

	Salario base	Plus Convenio	Plus asistencial	Total
e) Peón especializado .....	5.850	320	600	6.770
f) Peón .....	5.850	120	200	5.900
g) Aprendiz de 14 a 18 años .....	2.420	150	200	3.770
Aprendiz de 14 a 18 años .....	2.160	400	200	2.760
<b>Personal Auxiliar y Subalterno:</b>				
a) Celador .....	5.850	1.070	600	7.520
b) Conserje .....	5.580	140	600	6.320
c) Telefonista .....	5.580	140	600	6.320
d) Ordenanza .....	5.580	120	200	5.900
e) Vigilante .....	5.580	140	600	6.320
f) Guardesa .....	5.580	120	200	5.900
g) Mujeres de limpieza .....	5.580	120	200	5.900

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la aplicación e interpretación de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas de Tráfico Interior de Puertos, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1969.**

La frecuencia en la contratación de Auxiliares telefonistas de VHF, cuya misión es la de auxiliar a los Prácticos en la recepción y envío de mensajes a través de dicho medio de comunicación, y la falta de su reconocimiento en la Ordenanza del Trabajo en las Empresas de Tráfico Interior de Puertos, determinan que sea suplida dicha omisión.

A tal efecto, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le reconoce el artículo 2.º de la Orden de 9 de agosto de 1969, que aprobó la citada Ordenanza, ha tenido a bien resolver:

Los Auxiliares telefonistas de VHF que presten servicio en Practicaje de Puertos, quedan asimilados a la categoría de Vigía, comprendida en el grupo V, apartado b) «Servicios especiales», de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas de Tráfico Interior de Puertos. La retribución fijada para estos últimos se incrementará en un 10 por 100 cuando el Auxiliar telefonista de VHF conozca el idioma inglés.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Sr. Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 12 de julio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.**

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neto
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neto
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.06 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina de pescado .....	23.01 B	10
<b>Quesos y requesones:</b>		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas o inferior a 11.300 .....	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF		

Pesetas  
100 Kgs. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250 .....	04.04 A-1-b-1	100	tablecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos .....	04.04 A-1-b-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100 .....	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 .....	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 .....	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	6.088	Los demás quesos fundidos. Requesón .....	04.04 D-3	13.902
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 E	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 F	100
— Roquefort .....	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkäse, Bleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel .....	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.806	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Falleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 .....	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:	04.04 G-1-b-5	11.087
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones es-			— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-c-1	100
			— En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1502/1973, de 12 de julio, por el que se nombra Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a don Valentín Silva Melero.*

A propuesta, en terna, del Consejo del Reino, en la forma establecida en el apartado I del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado y en virtud de las facultades que me confiere dicho precepto,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a don Valentín Silva Melero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEPEDA

*DECRETO 1503/1973, de 12 de julio, por el que se nombra Presidente del Consejo de Estado a don Antonio María de Oriol y Urquijo.*

A propuesta, en terna, del Consejo del Reino, en la forma establecida en el apartado I del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado y en virtud de las facultades que me confiere dicho precepto,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado a don Antonio María de Oriol y Urquijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Consejo del Reino,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEPEDA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 8 de julio de 1973 por la que se declara en situación de excedencia especial a don José Manuel Merelo Paláu, Juez municipal.*

Ilmo. Sr.: Nombrado por el Decreto 1290/1973, de 23 de junio, Delegado del Gobierno en la Comisión de Placamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid don José Manuel Merelo Paláu, Juez municipal número 29 de los de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 18 de junio de 1969, ha acordado declarar al referido funcionario en situación de excedencia especial, en las condiciones establecidas en el referido precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1504/1973, de 12 de julio, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla don Francisco Sanabria Escudero.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla don Francisco Sanabria Escudero, expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 1505/1973, de 12 de julio, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla a don Julián Calero Escobar.*

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla a don Julián Calero Escobar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que cesa como Subdirector-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización don José María Paz Casañé.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 3421/1972, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Nacional de Urbanización, cesa como Subdirector-Gerente del citado Organismo don José María Paz Casañé, expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se nombra Subdirector-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización a don Francisco Carbajosa Iznaga.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 3421/1972, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Nacional de Urbanización, he tenido a bien nombrar Subdirector-Gerente del citado Organismo a don Francisco Carbajosa Iznaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.